

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



**Aplicación de la pena privativa de libertad como última ratio en los
delitos de omisión a la asistencia familiar**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

Cristina Elizabeth Hume Serquen

ASESOR

Fátima Del Carmen Perez Burga

<https://orcid.org/0000-0001-7469-3004>

Chiclayo, 2025

**Aplicación de la pena privativa de libertad como última ratio en
los delitos de omisión a la asistencia familiar**

PRESENTADA POR

Cristina Elizabeth Hume Serquen

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
Para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR

Eliu Arismediz Amaya

PRESIDENTE

Gladys Yolanda Patricia Ramos Soto
SECRETARIO

Fátima Del Carmen Perez Burga
VOCAL

Dedicatoria

El presente trabajo de investigación está dedicado a todas aquellas mujeres y madres, que han enfrentado una larga y tediosa lucha judicial, en busca de que sus menores hijos cuenten con los medios para desarrollarse íntegramente. Quienes muchas veces son intimidadas y a pesar de ello buscan a través de la justicia que se cumpla con la obligación natural que tienen todos los padres para con sus hijos, ellas han sido mi fuente de inspiración. Les hago llegar un abrazo cálido y a la vez mi admiración por su fuerza, voluntad y sobre todo amor incondicional hacia sus hijos.

Agradecimientos

A Dios por siempre ponerme en los lugares correctos, por cuidar de mí en mis momentos más débiles y permitirme culminar esta etapa universitaria. A mi preciada mamá, Juana Cristina, quien ha sido mi amiga, mentora y eterna compañera todos los días de mi vida, gracias por ser quien me motiva día a día a salir adelante, a buscar la forma de avanzar a pesar de las adversidades. A mis asesores, gracias infinitas por la paciencia y los consejos para mejorar y direccionar el presente trabajo.

INFORME DE ORIGINALIDAD/ TURNITIN

ARTICULO COMPLETO

INFORME DE ORIGINALIDAD

21 %	21 %	8 %	13 %
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	9 %
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	3 %
3	repositorio.autonoma.edu.pe Fuente de Internet	1 %
4	repositorio.unsm.edu.pe Fuente de Internet	1 %
5	dspace.unl.edu.ec Fuente de Internet	1 %
6	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	1 %
7	repositorio.uwiener.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
8	prezi.com Fuente de Internet	<1 %
9	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

Índice

Resumen	6
Abstract	7
Introducción	8
I. Revisión de la literatura	10
II. Materiales y métodos	17
III. Resultados y discusión	18
Conclusiones	27
Recomendaciones	28
Referencias	29

Resumen

En el Perú hoy en día el proceso de alimentos se inicia en la vía civil, es frente al juzgado de paz letrado donde se presenta la demanda de alimentos y será este el competente para emitir y ejecutar una sentencia, donde se establezca el monto de la obligación alimentaria del obligado. No obstante, cuando este último incumple dicha sentencia, se comete el delito de omisión a la asistencia familiar y según el código penal peruano, el mencionado tipo penal se sanciona con pena privativa de libertad o jornadas de servicio a la comunidad. Sin embargo, la primera sanción señalada deberá ser aplicada por los jueces en ultima ratio, pues con ella en la mayoría de los casos solo se castiga la conducta del obligado, olvidándose que lo primordial es salvaguardar el derecho del alimentista y al limitarse la libertad del obligado, también se limitan las posibilidades de generar ingresos económicos que le permitan cumplir con su obligación, ya que esta no se extingue con la sola sanción.

Palabras clave: Pena privativa de libertad, principio de ultima ratio, delito de omisión a la asistencia familiar.

Abstract

In Peru today, the maintenance process begins in civil proceedings, it is in front of the justice of the peace where the maintenance demand is presented and this will be the competent authority to issue and execute a sentence, where the amount of the maintenance is established. maintenance obligation of the obligee. However, when the latter fails to comply with said sentence, the crime of omission to family assistance is committed and according to the Peruvian criminal code, the aforementioned criminal offense is punishable by imprisonment or days of service to the community. However, the first indicated sanction must be applied by the judges in ultima ratio, since with it in most cases only the conduct of the obligor is punished, forgetting that the main thing is to safeguard the right of the obligee and by limiting the freedom of the obligated, the possibilities of generating economic income that allow him to comply with his obligation are also limited, since this is not extinguished with the mere sanction.

Keywords: Prison sentence, principle of ultima ratio, crime of omission to family assistance.

Introducción

El presente trabajo de investigación lleva como título “Aplicación de la pena privativa de libertad como última ratio en los delitos de omisión a la asistencia familiar” se conoce que el delito de omisión a la asistencia familiar, es uno de los tipos penales con más alto índice de tramitación en nuestro Estado Peruano, generando una alta carga procesal en los juzgados, según un informe brindado por el INPE en el año 2020, solo en el Penal de Qenqoro en Cusco, se cuenta con un aproximado de ciento cincuenta y tres sentenciados, efectuando su pena privativa de libertad por el delito de omisión a la asistencia familiar.

Así mismo, el Ministerio público en sus anuarios estadísticos, ha reportado en los últimos años un incremento muy perceptible, en la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar (O.A.F). Para el año 2018 a nivel nacional se cometieron 69.491 delitos contra la familia, de los cuales 62.975 son de O.A.F, conformando así el 90.63%; por otro lado, en el último anuario emitido en 2023, se consignó un total de 91.531 delitos contra la familia, siendo 84.998 de O.A.F, alcanzando un 92.86 %. Con ello queda demostrado, el crecimiento de la comisión de dicho tipo penal en nuestro país, no siendo un mero delito de bagatela, por ende, requiere una mayor preocupación e interés de los operadores de justicia y la sociedad en general.

El proceso previo que se sigue en el Perú, antes de llegar a la vía Penal por el delito de omisión a la asistencia familiar, según Curo, C. (2020) consiste en acudir en primer lugar al proceso civil a través de una demanda de alimentos, la cual deberá resultar en una sentencia favorable, donde se fijen los deberes que tiene el obligado para con el alimentista, posterior a ello si el obligado no ha cumplido con lo estipulado en la sentencia antes mencionada, estará incurriendo en el delito de omisión a la asistencia familiar, que es sancionado según nuestro Código Penal en su artículo 149° con “pena privativa de libertad no mayor de tres años o de veinte a cincuenta jornadas de servicio a la comunidad”

La pena privativa de libertad es una sanción penal muy severa en nuestro ordenamiento, pues a través de ella se priva al obligado del derecho a la libertad de tránsito, con el fin de crear en el condenado la capacidad de respetar la ley y a la vez salvaguardar a quien se vio lesionado con su conducta antijurídica. El problema que se presenta al aplicar la pena señalada en el delito de O.A.F., radica en que el condenado al verse privado de su libertad, también se ve impedido de generar ingresos económicos suficientes que le permitan cumplir con su deber asistencial, perjudicándose de forma

principal el alimentista. Es por ello que nos cuestionamos ¿Cuáles serán los fundamentos para aplicar la pena privativa de libertad como última ratio en los delitos de omisión a la asistencia familiar?

De esta forma el presente trabajo tiene por objetivo general establecer los fundamentos para la aplicación de la pena privativa de libertad como última ratio en los delitos de omisión a la asistencia familiar, y tiene por objetivos específicos i) Argumentar que la aplicación inmediata de la pena privativa de libertad en los delitos de omisión a la asistencia familiar, no garantiza el derecho del alimentista, por lo contrario, puede ocasionar un perjuicio en su desarrollo personal. ii) Explicar que, en los delitos de omisión a la asistencia familiar, el bien jurídico real que se busca proteger es la familia y no solo castigar al obligado, y por último iii) Fijar los criterios dogmáticos en los jueces del Perú, para aplicar en ultima ratio la pena privativa de libertad en los delitos de omisión a la asistencia familiar.

Radizando la importancia de la presente investigación en fijarse los criterios dogmáticos que deberán tener en consideración los jueces del Perú, para aplicar la pena privativa de libertad en última ratio para los delitos de omisión a la asistencia familiar, salvaguardando así de forma eficaz el derecho del alimentista y no solo limitarse a castigar la conducta del obligado. Con ello no se quiere sostener que eliminemos de forma plena la aplicación de la Pena privativa de libertad en dicho delito o peor aún descriminalizarlo, pues como se ha resaltado en líneas anteriores, es una herramienta rigurosa de nuestro ordenamiento.

Concluimos estas ideas descritas sustentando que la pena privativa de libertad, debe aplicarse en los delitos de omisión a la asistencia familiar, habiéndose agotado distintas vías menos drásticas o lesivas para con el alimentista, pero que permitan el cumplimiento del deber asistencial, lo que significa que se aplicará en un última ratio condicionada a que además de sancionar penalmente al obligado, también deba garantizarse que este cumplirá con el deber asistencial hacia la familia, protegiendo con ello de una forma integral el derecho del alimentista.

I. Revisión de la literatura

1.1. Antecedentes de Estudio

Respecto a los antecedentes de estudios que debe contar un proyecto de investigación, La Universidad Estatal de Sonora (2020), refiere que “el proyecto debe presentar los desarrollos científicos o tecnológicos que han realizado sobre la materia otros investigadores. De forma preferente se requiere que sean trabajos novedosos y actualizados. En relación al presente estudio se han consignado tesis de pre grado y post grado que tienen alta relación con el tema planteado.

1.1.1. Internacionales

Chun, W. (2016), tesis de pregrado, Universidad Rafael Landívar, que lleva por título “**Ineficacia de la obligación legal de pago de pensión alimenticia provisional a partir del momento de su fijación dentro de los juicios orales de alimentos, que se tramitan en el municipio de Huehuetenango**” nos señala la importancia que tiene el cumplir con la asistencia familiar, pues una pensión de alimentos será el soporte para que la familia sobreviva, brindando una estabilidad tanto material o económica como emocional.

Manifiesta que una ausencia de pensión alimentaria, puede generar en la familia no solo un perjuicio económico el cual es evidente, sino también en el ámbito social y emocional de la familia, ocasionando conflictos familiares debido a la imposibilidad y frustración de no contar con los medios básicos para la subsistencia, respecto a ello la autora se enfoca en precisar las causas que ocasiona una falta de pago de la pensión alimentaria, dentro de los juicios orales en Guatemala y busca una forma de prevención fundamentado en la importancia de la pensión de alimentos.

Punina, G. (2015), en su tesis para obtener el título de abogada, Universidad Técnica de Ambato, titulada “**El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del alimentado**”, describe de forma clara el problema que existe en un juicio de alimentos y como este perjudica al menor alimentista, pues si se genera una demora en el pago dentro del juicio, se estaría afectando muchos ámbitos de la familia entre ellos menciona el económico, social, laboral e incluso el afectivo.

Dicha problemática encontraría su solución en el accionar del Estado, que deberá por medio de sus autoridades garantizar el cumplimiento de los derechos a favor de los

alimentistas, evitando el retraso en los pagos de pensiones alimentistas dentro del proceso judicial y agilizando el proceso de regímenes de pensión alimenticia buscando el beneficio de la familia.

1.1.2. Nacionales

Pérez, D. (2021), en su tesis de posgrado, Universidad Privada Señor de Sipán (2021) con título **“La sanción en los delitos de omisión a la asistencia familiar y el ejercicio del derecho alimentario”**, sostiene que nuestro ordenamiento penal peruano, carece de mecanismo alguno que obligue al sentenciado por delito e cuestión a cumplir con el pago de su deuda alimentaria o resarcir el daño causado a la familia, dicho vacío genera como consecuencia un perjuicio para el alimentista.

Así mismo propone una incorporación en la normativa Penal Peruana, consistiendo en lo siguiente “ante el incumplimiento de una sentencia firme o ejecutoriada, en etapa de ejecución; la resolución que revoca la pena suspendida por efectiva, el mandato debe ser por conversión de pena a jornadas laborales comunitarias” (p.6), buscando con dicha propuesta que se agoten todas las vías penales necesarias para garantizar la protección del derecho del alimentista.

Curo, C. (2020), en su Tesis para obtener el título de abogada, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo – Perú titulada: **“Descriminalización del delito de omisión a la asistencia familiar y la implementación del apremio corporal como medida de protección del bien jurídica familia”**, advierte ya la ineficacia como sanción penal que tiene la pena mencionada en los delitos de omisión a la asistencia familiar, teniendo como justificación la abundante carga procesal y fiscal que dichos delitos ocasionan, causando la no protección al derecho del alimentista, la autora mencionada halla la solución a dicho problema, extrayendo la sanción de la vía penal y creando ordenes de apremio corporal, las cuales serían emitidas por un Juez de Familia o de Paz Letrado.

Compartimos el pensamiento con la autora en mención, que la pena privativa de libertad para los delitos de omisión a la asistencia familia en el Perú, resulta ser ineficiente en la mayoría de los casos, ya que solo genera una carga procesal y fiscal innecesaria, sin embargo lo que realmente se está vulnerando es el derecho del alimentista, pues el obligado al verse impedido de ejercer su libertad de tránsito se encuentra a la vez imposibilitado de reparar el daño causado a la familia, no protegiéndose con el ello el

derecho del alimentista limitándose solo a sancionar al imputado, además de contribuir con el hacinamiento de los penales, el cuál es otro gran problema que infecta nuestro sistema penal peruano.

Siguiendo la misma línea de pensamiento encontramos a **Jara, J. (2019)**, con su tesis de pregrado, Universidad de Piura, titulada **“La despenalización del delito de omisión de asistencia familiar desde una visión crítica de la participación de las Fiscalías Penales del Ministerio Público”**, el autor propone despenalizar el delito de omisión de asistencia familiar y crear para dicho tipo penal una única jurisdicción, teniendo como beneficio que el Ministerio Público se enfoque en casos de mayor relevancia respecto a la criminalidad.

Si bien el autor antes citado, en gran parte de su trabajo señala la importancia que tienen proteger el derecho del alimentista y para ello propone crear una jurisdicción especial y única, destinada a velar por el cumplimiento del obligado respecto a la familia, no compartimos el pensamiento de erradicarlo del sistema penal bajo el fundamento de que el Ministerio Público se avoque a delitos más altos en criminalidad, ya que debemos destacar que el delito de omisión de asistencia familiar protege a la familia y esta, es el núcleo fundamental de la sociedad, por lo que no debe infravalorarse el infligir contra ella, la solución no es crear una jurisdicción única sino aplicar la sanción penal idónea sin que se vea perjudicado el derecho del alimentista.

1.2. Bases teóricas

1.2.1. La Pena

1.2.1.1. Antecedentes

Para entender la conceptualización de “la pena” es necesario comenzar mencionando, que esta existe debido a la necesidad que tienen los hombres de habitar en una comunidad ordenada, aquella que les permita desarrollarse de forma plena, siendo por ello muy necesaria la existencia de un control social. Gutiérrez (2019) nos afirma que dentro de las formas de control para la sociedad “las sutiles suelen ser las escuelas, las universidades, los hogares, centros culturales; las formas de control difíciles son las prisiones, centros de rehabilitación y similares” (p.10). Así mismo no debe obviarse que las penas han evolucionado conforme a la sociedad donde se apliquen o ejecutan, pues aquellas penas que regían para mantener el orden de una comunidad de hace 100 años, no son las mismas que servirán para salvaguardar el orden social en pleno siglo XXI.

1.2.1.2. Concepto

La pena ha sido siempre íntimamente relacionada con la moral, debido a que se aplicará cuando los sujetos hayan cometido acciones que estén socialmente desaprobadas o repudiadas y además el ordenamiento jurídico de dicha sociedad establezca una consecuencia jurídica para dicha acción. Con lo antes señalado se debe entender a la pena desde el principio de legalidad, el cual es la base del Derecho Penal y cuya locución Latina “*nullum crimen, nulla poena sine lege*” señala que toda persona tendrá que sufrir una sanción si el hecho se encuentra previsto y tipificado como delito en la ley, anterior a su comisión. (Gutiérrez, 2019, p.10)

Como se hemos mencionado anteriormente, la pena surge debido a la necesidad de un control social y el derecho penal en sí mismo es un instrumento para lograr dicha forma de control. Citando a Hurtado (1987) quien refiere que “El derecho penal como parte del derecho en general, es utilizado para controlar, orientar y planear la vida en común. Mediante él se determinan y definen ciertos comportamientos, los cuales no deben ser realizados” (p.10). Así mismo en nuestro ordenamiento jurídico nacional el Código de 1924 en el artículo primero definía expresamente a la pena como “la privación o restricción de derechos”, sin embargo, aquello no se ha mantenido en nuestro código vigente de 1991 (Díaz, 2019). En relación a ello debe entenderse a la aplicación de penas como un canal que tenga el Estado, para que en el ejercicio de su poder pueda preservar o proteger el orden social, a través de la restricción de derechos como castigo impuesto.

Si bien la actividad punitiva será el medio por el cual el Estado resguarde el bienestar de su comunidad, aquello no resta que con la aplicación de una pena exista a la vez la vulneración a ciertos derechos fundamentales de los seres humanos, ya que es esa la consecuencia jurídica obtenida por el mal accionar del ciudadano. Agregado a ello Gutiérrez (2019) nos manifiesta que “si no existieran las penas, el Estado sancionaría como le pareciera, esto nos llevaría a una inestabilidad total y a una consecuente arbitrariedad” (p.12). Para finalizar el presente apartado definiremos a la pena, como aquella sanción que recibirá un sujeto perteneciente a una comunidad, por realizar un acto contrario a las normas o leyes que rijan en su ordenamiento jurídico.

1.2.1.3. Fines de la pena

El Estado es el órgano encargado de aplicar las penas que restringirán ciertos derechos fundamentales de los ciudadanos, es por ello que ante tan majestuoso poder que

ostenta, el derecho penal se vio en la necesidad de trazar límites, ya que estas no deben usarse solo por usarse, pues no debe evadirse el fin el garantista que cumple en la sociedad, por consiguiente, debemos tener en consideración que, al aplicarse la pena se está sancionando de una forma drástica a un individuo, siendo necesaria la existencia de una justificación. Respecto a ello a lo largo de los años, han surgido distintas alternativas de propuestas que buscaban definir el fin de la pena, entre las más destacadas tenemos:

A. Teorías absolutas: De acuerdo a García (2019) señala que las teorías absolutas convergen en la tesis básica de que a la pena le corresponde la misión trascendental de realizar el ideal de justicia. De ello se desprende que, para estas teorías, la justificación de la pena se encontraría completamente al margen de criterios de utilidad social. (p.76). De lo antes señalado podemos destacar que en dichas teorías hay un total rechazo de la pena con los efectos sociales que acarrea y su fundamento base será la justicia.

Dentro de las teorías absolutas, considero como la más destacada a la Teoría Retributiva, la cual fue planteada por el subjetivo-idealista Kant, ante ello continúa García (2019) señalando que “la pena es una exigencia ética que tiene que imponerse al culpable del delito por imperativos de la razón, aunque su ejecución sea innecesaria desde el punto de vista de la convivencia social” (p.77) Así mismo otro autor que también ha sido predominante respecto a esta teoría es Hegel, quien postulaba una equivalencia entre el delito y la pena. García (2019) citando a (Hegel,1983) señala que “buscar el fin de la pena en el efecto motivador que despliega sobre el individuo, sería tratarlo como a un perro al que se le levanta un palo para amenazarlo”. Es necesario destacar, que en mayoría la doctrina penal ha rechazado estas concepciones de los fines de la pena y el fundamento base es sin duda el carácter social que posee el Derecho Penal, pues la existencia de este depende ampliamente de la utilidad que tenga para el beneficio de la sociedad.

B. Teorías relativas: Las teorías relativas de la pena, son el extremo opuesto a la Teorías absolutas señaladas, ya que estas “entienden que la pena solamente podría encontrar justificación si resulta socialmente útil” (García, 2019). Dentro de las teorías relativas son dos las más resaltantes en el derecho penal, por un extremo a tenemos a las Teorías de la prevención, quienes según García (2019) citando a (Feijoo, 2007) “sostienen que la función de la pena es motivar al autor del delito o a los ciudadanos a no lesionar o poner en peligro bienes jurídicos penalmente protegidos”.

Por otro lado, tenemos también a la función de restabilización de la pena, cuyo máximo defensor ha sido Jakobs quien “le asigna a la pena la función comunicativa de restablecer la vigencia de la norma defraudada por el delito” (García, 2019). Con la restabilización se buscará regresar o devolverle a aquella norma infringida por el ciudadano su vigor en la sociedad.

C. Teorías mixtas: Las Teorías mixtas de los fines de la pena, han venido de la mano con la modernización de la sociedad y actualmente abarcan a la gran mayoría de modelos de derecho penitenciario. Gutiérrez (2019) nos dice que “el nacimiento de las teorías mixtas consideró que la pena no puede cumplir con solo uno de sus fines, sino con varios de ellos”. Nuestro ordenamiento jurídico peruano se ha acoplado a estas teorías mixtas modernas, pues de forma expresa en el artículo IX del título preliminar refiere que la pena no solo cumple con un fin, sino nos señala tres de ellos, los cuales son: la prevención, protección y resocialización.

1.2.1.4. Clases de Pena

Las clases de pena que son reguladas por el código penal peruano vigente, en su artículo 28° son cuatro: Privativa de libertad, Restrictiva de libertad, Limitativas de derecho y las multa. Cada una de ellas debe ser utilizada según la individualización judicial, Chang (2013) refiere que el juez tiene la obligación de tomar en cuenta las situaciones personales del sujeto, su intervención, la gravedad del hecho delictivo, entre otras circunstancias, antes de imponer una clase de pena, pues siempre deben ser aplicadas acorde a los fines preventivos, protectores y sobre todo resocializadores del penado a la sociedad.

1.2.2. La Pena privativa de libertad

1.2.2.1. Concepto

Para Percy García Cavero (2008) “La pena privativa de libertad consiste en la limitación coactiva de la libertad de movimiento de un ciudadano”. (p.691). Por otro lado, Navarro, M. (1999) manifiesta respecto a la pena aludida que es la sanción más severa con la que cuenta nuestro ordenamiento jurídico, identificándose más cercanamente a la sanción penal, sin embargo, su importancia como instrumento de política criminal ha disminuido sensiblemente, esta tendencia se manifiesta a través de las tácticas consignadas para controlar la criminalidad. (p.73).

Dheilly y Dayanara Vásquez (2017) describen que “la pena privativa de libertad fue propiciada con el fin de abolir las penas corporales, destacándose así su origen humanista y se percibe en nuestra realidad que la pena privativa de libertad, viene a ser la sanción penal más utilizada” (pp.75-76). Por lo expuesto anteriormente consideramos que la pena privativa de libertad, es aquella sanción penal que implica la privación del derecho a la libre circulación de un individuo que ha cometido un delito y su duración será de acuerdo al tipo penal cometido.

1.2.2.2. Finalidad

Para abarcar la finalidad de la aplicación de una pena privativa de libertad, es necesario volver a mencionar a la teoría de la prevención, pues según Jaén (2017) refiere que la prevención, de tipo especial debe ser entendida como la resocialización del delincuente y tendrá gran influencia en la resistencia a la criminalidad, ya que la pena en mención está orientada a la reeducación y reinserción social del individuo.

Así mismo continúa señalando Jaén (2017) que lo más sensato que se puede brindar a un sujeto que ha delinquido en una sociedad, es ayudar para su re incorporación en la misma, logrando con ello que en un futuro pueda gozar de una vida sin cometer delitos, siendo los beneficiados de aquello el individuo que delinquirió y la sociedad por sí misma.

1.2.2.3. Regulación en el Perú

El código Penal Peruano vigente, plasma en su artículo 29° dos tipos de pena privativa de libertad, clasificándolas según su duración y señala lo siguiente “La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años” de ello tenemos lo siguiente:

A. Penas privativas de libertad temporal: Es aquel tipo de pena en la cual se va dictar un número consolidado de días o años para que se aplique la restricción de derechos, respecto a ello tenemos que el tiempo mínimo en el Perú es de dos días y el periodo máximo que puede durar una pena privativa de libertad temporal es de treinta y cinco años. Respecto a ello Chang (2013) refiere que las penas estipuladas no están acordes con los fines de la pena, pues sería absurdo creer que se puede resocializar a un ciudadano en solo dos días, de igual forma cuestiona que luego de un periodo tan largo como el de treinta y cinco años pueda lograrse una reincorporación a la sociedad.

B. Pena privativa de libertad atemporal: Es aquel tipo de pena que se establece de forma indeterminada en su duración, es decir no existe un número exacto de días o años que establezca la persistencia de la sanción al ciudadano, dicha pena es conocida también como la “cadena perpetua” y conforme a dicha denominación la durabilidad de sería por toda la vida del delincuente. Sin embargo, aquello vulnera de forma directa la dignidad humana y a la vez se contrapone a todos los fines de la pena que se han señalado, Tello (2020), la define como una forma de castigo feroz y siniestra, debido a que con ella se nos somete como sociedad civil y de derecho, dejando en un segundo plano la dignidad inalienable que poseen todos los seres humanos.

1.2.2.4. Modo de ejecución

Respecto a cómo se ejecuta la pena privativa de libertad, en la legislación peruana se estipulan dos posibilidades

A. Efectiva: Es la forma de ejecución más aplicada y consiste en internar al sujeto que delinquiró dentro de una prisión, por el tiempo establecido o determinado para el delito cometido.

B. Suspendida: En dicha forma de ejecución, no se requiere internar al delincuente en ningún establecimiento penitenciario y solo deberá cumplir ciertas reglas de conducta impuestas. De acuerdo a lo señalado en el artículo 57° del código penal, el juez puede suspender la ejecución de la pena si se cumplen ciertos requisitos como: 1) La pena sea no mayor de cinco años, 2) Que se pueda inferir en el juzgador que no se volverá a cometer un nuevo delito y 3) Que el sujeto que delinquiró no sea un reincidente.

II. Materiales y métodos

El presente trabajo de investigación ha utilizado el método cualitativo de la mano con la técnica de fichaje, lo que nos permitió preservar y resaltar toda la información relevante del tema planteado y a la vez construir argumentos sólidos y actualizados. En tal sentido, esta investigación con los objetivos planteados se encuentra enfocada en aportar criterios dogmáticos, que les permitan a los jueces del Perú realizar una mejor aplicación de la pena privativa de libertad en los delitos de omisión a la asistencia familiar, brindándose un análisis detallado del tipo penal en mención, regulación y a la vez aplicación en nuestro país.

III. Resultados y discusión

Los resultados señalados en el presente capítulo, han sido producto del análisis realizado a la información que nos brindan diversos autores, los cuales han desarrollado proyectos de investigación, tesis de pre grado, artículos, entre otros estudios, donde abarcaron sus respectivas posturas del tema en cuestión y nos permitieron cimentar los objetivos (general y específicos) planteados, además de fundamentar la hipótesis señalada.

3.1 Derecho del alimentista y la aplicación inmediata de la pena privativa de libertad

El derecho del alimentista garantiza la vida digna y el desarrollo personal del mismo, motivo por el cual el derecho en cuestión es intrasmisible pues no puede ser cedido, irrenunciable ya que no puede ser objeto de renuncia, intransigible debido a que no existe transacción en cuestión de alimentos e irrecompensable ya que no puede extinguirse dicha obligación por la existencia de otras obligaciones que posea el alimentista.

Es por ello que en el presente apartado se analizará lo que traerá consigo la aplicación de la pena privativa de libertad de forma inmediata y sin un correcto estudio de las circunstancias que rodean a las partes, así mismo se explicará por que la aplicación en última ratio de la sanción mencionada, sería lo más beneficioso para el alimentista y su derecho.

3.1.1. Los alimentos y la pena privativa de libertad

A lo largo del presente artículo se ha hecho mención del funcionamiento, los fines y la importancia del rol que cumple la pena privativa de libertad en el derecho penal, a la par se ha realizado un análisis del tipo penal de omisión a la asistencia familiar, identificándose su tipicidad objetiva y subjetiva, además de su regulación en el Código penal peruano.

De todo lo examinado a lo largo de la presente investigación, consideramos que la aplicación inmediata de dicha pena resultará lesiva para el alimentista, fundamentamos nuestra postura en lo sostenido por **Rosas J. (como se cita en Pérez, 2021)** quien indica que “cuando la obligación del pago por la omisión de la asistencia familiar trae como resultado la condena del obligado por no poder pagar, trae como conclusión el verdadero desamparo del niño que tenía la posibilidad de recibir tal beneficio”.

El alimentista tiene el derecho de gozar todos aquellos medios indispensables para su subsistencia y su correcto desenvolvimiento personal, los cuales deben ser brindados por el obligado, el Código civil en su articulado 472° define a los alimentos de manera bastante detallada como: “Lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, además de los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta el post parto”.

El derecho que poseen los menores o vulnerables, a tener acceso a una pensión por concepto de alimentos, es un derecho netamente fundamental y su soporte será sin duda el de la dignidad de la persona humana, la cuál es irrenunciable, pues absolutamente todos los seres humanos somos dignos y tenemos derecho a una vida digna, de forma correlativa se abala también de otros derechos constitucionales como: la vida, la salud, educación, entre otros.

Al aplicarse como condena una pena privativa de libertad al obligado, este se verá impedido de cumplir con dicha obligación alimenticia, siendo el único y verdadero perjudicado el alimentista, pues verá truncada o impedida su fuente de ingreso subsistente, existiendo por ello una vulneración al derecho a recibir alimentos. Siendo así sostenemos que el Estado en su papel de padre y protector de los derechos de los ciudadanos (garantista), deberá certificar que ningún niño o adolescente se vea perjudicado con la aplicación de una pena privativa de libertad en los delitos de omisión a la asistencia familiar, no aplicando de forma inmediata dicha sanción, sino por lo contrario, los operadores de la justicia deberán solicitar los medios idóneos que les permitan informarse de la situación que rodea al alimentista y de esta forma, verificar si la aplicación de dicha pena puede llegar o no a ser vulneradora de derechos.

3.1.2. Aplicación en ultima ratio de la pena privativa de libertad

Como se ha venido manifestando en el apartado anterior, el derecho de alimentos que posee el alimentista, implica recibir todos los medios necesarios para la subsistencia de su vida y su desarrollo personal, si bien se ha dejado claro que la aplicación de forma inmediata de la pena privativa de libertad podría terminar siendo vulneradora de dicho derecho, ello no implica que tal sanción deba ser dejada en el olvido de forma contundente.

Como señala la tesis de **López (2019)** se trata de un delito instantáneo y de peligro abstracto que ya ha sido consumado dolosamente (omisión a la asistencia familiar) y por ende su autor debe ser sancionado (de no ser sí, se percibiría una política de impunidad respecto a estos delitos), siempre que se haya probado su responsabilidad mediante un juicio justo, es decir, con las garantías de un debido proceso. (p.62)

La pena privativa de libertad como sanción en el delito de omisión a la asistencia familiar, funciona de tal forma que intenta hacer nacer en el obligado la responsabilidad de cumplir con el pago de las pensiones alimenticias para con el alimentista, caso contrario se verá impedido (total o parcial) de su derecho a la libertad.

La norma penal en el Perú busca con ello otorgar un resguardo y auxilio a los más vulnerables como niños y adolescentes, que requieren de este beneficio para lograr su subsistencia y alcanzar desarrollarse plenamente en la comunidad, es por ello que los operadores de la justicia, al momento de imponer dicha sanción no deben ser ajenos o desvincularse con la causa penal, por lo que sostenemos que la pena privativa de libertad no puede ser un simple efecto de la comisión de un delito, debido a su alcance y repercusión que esta traería en el alimentista, esta sanción deber ampliamente calificada por los jueces, pasando por una evaluación exhaustiva antes de su aplicación.

En nuestro País el juez no conoce a los acusados y mucho menos aún la situación que rodea al alimentista, pues es sabido que el tiempo de duración de un juicio en dicho delito, es de un aproximado de treinta minutos a una hora, lo que significa que la condena dictada por el juez se fundamenta de forma principal por la información que brinden fiscal y abogados defensores de las partes.

Es así que los operadores de la justicia, como defensores de los derechos, deben considerar medidas más eficaces, que permitan la realización de la obligación de brindar alimentos, pues refiriendo a la tesis de **Pérez (2021)** “el cumplimiento penal es una sanción al no pago de la obligación alimentaria, ésta no exime que el hijo menor de edad del imputado no sea beneficiado de dicho derecho alimentario que por derecho le corresponde”

La aplicación de la pena privativa de libertad en los delitos de omisión a la asistencia familiar puede ocasionar de cierta forma la reiteración delictiva, pues si esta es aplicada de manera efectiva, es de conocimiento público que nuestro país no cuenta con aptas condiciones penitenciarias, por lo que el obligado no podrá cumplir con el pago de las pensiones alimenticias, ocasionando simplemente que cumpla con su condena, posteriormente sea liberado y nuevamente vuelva incumplir su obligación generándose el mismo patrón donde el único perjudicado será el alimentista.

Consecuentemente el principio de ultima ratio, nos permite acudir a otros mecanismos sancionadores menos agresivos y que tengan una mayor eficacia para la protección de los derechos vulnerados, sin embargo, cuando se trata del delito de omisión a la asistencia familiar, el cuál es un problema de índole social que atenta no solo contra la familia, sino también contra derechos fundamentales como la vida, la salud, la educación y otros.

A lo largo del desarrollo del primer objetivo y teniendo en cuenta la opinión doctrinaria y considerando lo desarrollado, se puede concluir que es importante se busque salvaguardar el bienestar del alimentista y no solo se aspire castigar al obligado, de tal forma concluimos que la pena privativa de libertad sea aplicada en ultima ratio y no de manera inmediata, luego de que el juez busque de manera exhaustiva diversos mecanismos que protejan el derecho de alimentarse y habiéndose agotado ellos, utilizar dicha sanción penal en el obligado.

3.2 La protección de la familia frente a los delitos de omisión a la asistencia familiar

La familia como tal, es aquella institución que será base y pilar fundamental de la organización social de toda comunidad, pues su función es formar a los seres humanos que la conforman y asegurar su existencia y desarrollo personal, de tal manera que la familia debe dirigir al ser humano desde su niñez para que este alcance su completo desarrollo como persona. En el presente apartado se fundamentará porque con el delito de omisión a la asistencia familiar lo que debe primar será el bienestar de la familia, dejándose en menor alcance el castigo del obligado, primándose la familia y el derecho del alimentista.

Es de gran necesidad mencionar lo establecido en el artículo 149° del Código Penal Peruano vigente, en el cual, si bien sanciona a todo aquel que incumple una resolución judicial, el trasfondo de ello es proteger a la familia, de aquel obligado que

no ha cumplido con la obligación de brindar alimentos, por lo tanto, se ha visto perjudicada la subsistencia, integridad y el bienestar de la familia. Respecto a ello Villa Stein (como se cita en Díaz, J. 2019) nos señala que “el deber de asistencia familiar, la ley exige que este incumplimiento esté referido no sólo a la falta de asistencia material o económica, sino también a la de carácter moral, como son las obligaciones de auxilio mutuo, educación, etc”

De lo antes señalado tenemos que, con el delito en cuestión, las leyes penales buscan de primera mano el cumplimiento de los deberes familiares que tiene el obligado para con su familia y sanciona (pena privativa de libertad o prestación de servicio comunitario) el incumplimiento de sus obligaciones que derivan de sus lazos o vínculos familiares.

La Omisión a la asistencia familiar tiene su idea fundamental en la noción de seguridad de los integrantes de la familia, de ahí que el delito que se cometa suponga la infracción de los deberes de orden asistencial en el ámbito familiar, puede afirmarse entonces que lo que se protege penalmente no son dichos deberes sino los derechos que subyacen ante dichos deberes; ello porque los deberes no se protegen, sino que se imponen (Díaz, 2019, p.113)

Otro punto de gran relevancia en el delito de omisión a la asistencia familiar, está en que es una excepción a la regla, pues nuestra norma Suprema, la Constitución Política del Perú en su apartado c), inciso 24 del artículo 2° señala el principio de “no hay prisión por deudas”, sin embargo en el tipo penal señalado se establece como un tipo de sanción la pena privativa de libertad cuando no se ha cumplido con las pensiones alimenticias, esto encuentra su fundamento en el interés superior del niño y el bienestar de la familiar como base de la sociedad.

En referencia a ello **Renzo Vinelli 2019**, en su artículo ¿Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar? nos señala que “se habría realizado una ponderación entre el principio de prohibición de prisión por deudas y el interés superior del niño, inclinándose más por esta última y siendo este el fundamento del delito”

Finalmente concluimos el desarrollo del segundo objetivo, sosteniendo que si bien nuestro ordenamiento penal castiga al obligado por no cumplir una resolución judicial, el bien jurídico que busca proteger con la tipificación del delito es la familia,

pues siendo esta la piedra angular o la base de la sociedad, no puede verse impedida de recibir los medios necesarios para la subsistencia y el desarrollo personal de los miembros que la conforman. En el delito de omisión a la asistencia familiar, a través de las sanciones penales se debe buscar restablecer un equilibrio (no solo castigar al obligado) y de esta forma obligando se cumpla con el derecho alimentario a través de una verdadera reparación del daño, que proteja de manera consecuente la familia.

3.3 Criterios dogmáticos a considerar los jueces del Perú

En el presente título, se debe entender a los criterios dogmáticos como aquel conjunto de fundamentos que deben ser evaluados si se pretende en ultima ratio, aplicar la pena privativa de libertad en los delitos de omisión a la asistencia familiar, pues con ellos se creará un filtro para que dicha sanción, no termine perjudicando de forma directa al alimentista y se verifique que este no se verá afectado en su desarrollo integral, salvaguardando su derecho a recibir alimentos.

3.3.1. Capacidad económica suficiente del obligado/sentenciado

Es de conocimiento público que en el Perú, no existe una investigación rigurosa de la situación económica del obligado, por parte del juez (juzgado de paz letrado) al momento de fijar una pensión de alimentos, así mismo es mucho menos exhaustiva la indagación de ello al momento de sentenciar a un sujeto por el delito de omisión a la asistencia familiar, siendo ello un error bastante grave que ocasionará un perjuicio eminente en el alimentista y en su derecho a alimentarse, pues que el obligado sea sancionado por incumplir una sentencia, no agota su obligación de seguir brindando alimentos.

En relación con lo señalado **María Chanamé Paisig (2018)**, presenta como una de las conclusiones de su tesis titulada “Adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificación del artículo 481° del código civil” lo siguiente: El Juez cuando aplica los criterios para fijar pensiones alimenticias solo le otorga la obligación al demandado, sin hacer un análisis detallado de las posibilidades de ambos padres. Abalando con ello la falta de investigación que se tiene, a nivel judicial de la situación económica que rodea al obligado y que es de primordial importancia en los procesos que involucren el derecho a recibir alimentos.

Una información detallada y minuciosa de la situación económica que rodea al obligado debe ser un instrumento básico para los jueces peruanos, antes de aplicar la pena privativa de libertad en los delitos de omisión a la asistencia familiar, pues con ello podrán salvaguardar correctamente el derecho del alimentista, ya que se podrá verificar que el obligado cuente con los medios necesarios o no, para cumplir con su obligación, pues debe resaltarse que esta no se extingue con la sola aplicación de la sanción, sino que sigue perenne y no puede dejarse desprotegido al alimentista.

Así mismo **Renzo Vinelli (2019)** defiende de manera muy rigurosa y convincente que se debe evaluar la capacidad económica del obligado a brindar alimentos, pues dicha información podría constituir parte de la tipicidad objetiva en el tipo penal señalado (omisión a la asistencia familiar), por lo que si existe una imposibilidad de forma material para que se pueda cumplir con el mandato judicial del juez civil (cumplir con la pensión alimenticia establecida), el tipo penal no podría configurarse como tal, no cabiendo la posibilidad de fijar una sanción.

Por el sustento mencionado en los párrafos anteriores, concluimos que la situación económica del obligado será un punto clave al momento de aplicar o no, la pena privativa de libertad en los procesos de omisión a la asistencia familiar, ya que solo debería considerarse si se demuestra que el obligado cuenta con la capacidad económica suficiente, que le permitan cumplir con su obligación y a la vez con su sanción, de no ser el caso y este no cuente con los medios necesarios, aplicar la pena privativa de libertad sería vulnerar y condenar no solo al obligado sino también al alimentista.

3.3.2. Posibilidad económica del alimentista

Como se ha venido mencionando en el desarrollo de la investigación, que los jueces estén correctamente informados de la situación que rodea al alimentista es muy importante en el proceso por omisión a la asistencia familiar, donde lo que se busca proteger siempre será “la satisfacción de las necesidades de supervivencia de la familia como piedra angular de la sociedad”. Siendo esa la razón por la cual, en el apartado anterior, se menciona la importancia de conocer la situación o capacidad económica del obligado a brindar alimentos.

Así mismo antes de aplicar en ultima ratio la pena privativa de libertad al obligado alimentario, debe también investigarse con detenimiento el entorno y la

situación a nivel económico en las que vive el alimentista, es decir el juez deberá verificar antes de emitir la sanción, que el alimentista cuente con una fuente de ingresos económicos que le permitan llevar una vida digna y que pueda desarrollarse de forma integral y óptima.

Finalmente, con dicha información el juez podrá sancionar con una pena privativa de libertad, teniendo como respaldo que el alimentista no se verá afectado gravemente, ya que en su entorno personal cuenta con los medios económicos que le permitan satisfacer todas aquellas necesidades englobadas en el concepto de alimentos, no viéndose en peligro su subsistencia con la aplicación de la sanción penal.

Concluimos el desarrollo del tercer objetivo señalando que el juez penal tiene una obligación de indagación mucho más honda que la que posee el juez civil en lo que respecta a alimentos, pues antes de dictar la sanción correspondiente al tipo penal en cuestión (omisión a la asistencia familiar) debe contar con la información más precisa en lo que respecta a la capacidad económica del obligado a brindar alimentos y a la vez la situación económica que rodea al alimentista, solo con ello se asegurará el correcto desarrollo integral del último.

3.4 Propuesta de los fundamentos para la aplicación de la pena privativa de libertad como última ratio en los delitos de omisión a la asistencia familiar

La base para la aplicación en ultima ratio de la pena privativa de libertad en los delitos de omisión a la asistencia familiar será sin duda salvaguardar el interés superior del niño y/o adolescente (alimentista), aquel principio de carácter internacional que busca brindar esa protección especial a dicha población debido a la falta de madurez tanto física y mental por la que se atraviesa en dichas etapas del desarrollo humano. Con ello se configura un derecho que poseen tanto niños y adolescentes a que su interés superior sea considerado primordial cuando se tomen decisiones en torno a ellos.

De tal forma cuando los operadores de la justicia vayan a tomar una decisión que repercute en la vida de estos menores alimentistas, no deberán obviar el deber que tiene el Estado de privilegiar el derecho de NNA frente a otros derechos o normas reconocidas, siendo así que el derecho a recibir alimentos deberá ponderarse frente a aplicar una sanción que perjudicará más a los alimentistas, pues pena privativa de

libertad dificulta el cumplimiento del deber que él obligado ha descuidado, toda vez que este se encuentra impedido de generar ingresos económicos suficientes que ayuden a reparar el daño de la familia afectada, pues solo se limita a sancionar su conducta.

Siendo por ello fundamental que cuando se aplique en ultima ratio la pena privativa de libertad para el delito señalado, los jueces cuenten con la información rigurosa que les permita cerciorarse que además de sancionar penalmente al obligado, también se está garantizando que este cumplía con el deber asistencial hacia la familia, es decir que cuente con la capacidad económica que le permita cumplir con su obligación alimentaria, protegiendo con ello de una forma integral el derecho del alimentista.

Conclusiones

- Es importante salvaguardar el bienestar del alimentista y no solo se aspire castigar al obligado, de tal forma concluimos que la pena privativa de libertad sea aplicada en última ratio y no de manera inmediata, luego que el juez busque de manera exhaustiva diversos mecanismos que protejan el derecho de alimentarse y habiéndose agotado ellos, utilizar dicha sanción penal en el obligado.
- En nuestro ordenamiento penal se castiga al obligado por no cumplir una resolución judicial y el bien jurídico que se busca proteger con la tipificación del delito es la familia, pues siendo esta la piedra angular o la base de la sociedad, no puede verse impedida de recibir los medios necesarios para la subsistencia y el desarrollo personal de los miembros que la conforman.
- El juez penal tiene una obligación de indagación mucho más honda que la que posee el juez civil en lo que respecta a alimentos, pues antes de dictar la sanción correspondiente al tipo penal en cuestión (omisión a la asistencia familiar) debe contar con la información más precisa en lo que respecta a la capacidad económica del obligado a brindar alimentos y a la vez la situación económica que rodea al alimentista, solo con ello se asegurará el correcto desarrollo integral del último.
- Los fundamentos para aplicar la pena privativa de libertad como última ratio son: En primer lugar, dejar claro que la pena privativa de libertad dificulta el cumplimiento del deber que el obligado ha descuidado, toda vez que este se encuentra impedido de generar ingresos económicos suficientes que ayuden a reparar el daño de la familia afectada, pues solo se limita a sancionar su conducta. Así mismo la aplicación de la pena privativa de libertad en los delitos mencionados, deberá estar condicionada a que además de sancionar penalmente al obligado, también deba garantizarse que este cumplirá con el deber asistencial hacia la familia, protegiendo con ello de una forma integral el derecho del alimentista.

Recomendación

- Teniendo en consideración que el derecho a alimentarse es primordial para los alimentistas, pues depende de ello su subsistencia, es importante que el juez penal antes de emitir una sentencia condenando al obligado con pena privativa de libertad, haya verificado la información tanto de la capacidad económica del obligado como de la posibilidad económica del alimentista, para que de esta forma pueda aplicar la sanción penal sin perjudicar el derecho del último.

Referencias TESIS

Chun, W. (2016). Ineficacia de la obligación legal de pago de pensión alimenticia provisional a partir del momento de su fijación dentro de los juicios orales de alimentos, que se tramitan en el municipio de Huehuetenango. (Tesis de pregrado, Universidad Rafael Landívar) Recuperado de: <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2016/07/01/Chun-Weimer.pdf>

Curo, C. (2020). Descriminalización del delito de omisión a la asistencia familiar y la implementación del apremio corporal como medida de protección del bien jurídica familia. (Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo). Recuperado de: https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2616/1/TL_CuroLizanaCatherine.pdf

Jara, J. (2019). La despenalización del delito de omisión de asistencia familiar desde una visión crítica de la participación de las Fiscalías Penales del Ministerio Público. (Tesis de pregrado, Universidad de Piura). Recuperado de: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4184/DER_149.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pérez, D. (2021). La sanción en los delitos de omisión a la asistencia familiar y el ejercicio del derecho alimentario. (Tesis de posgrado, Universidad Señor de Sipán). Recuperado de: <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8851/P%c3%a9rez%20Reyes%20David.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Punina, G. (2015). El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del alimentado. (Tesis de pregrado, Universidad Técnica de Ambato – Ecuador). Recuperado de: <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/8736/1/FJCS-DE-763.pdf>

Vásquez, D. y Vásquez D. (2017). La pena privativa de libertad con carácter de efectiva en los procesos de omisión a la asistencia familiar en el juzgado penal unipersonal de Chanchamayo. (Tesis de pregrado, Universidad Peruana Los Andes). Recuperado de: https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/672/T037_73466287.pdf?sequence=1&isAllowed=y

LIBROS

García, P. (2019). Derecho Penal Parte General. Lima: Ideas Solución Editorial S.A.C.

Penal, C. (2015). Código penal del Perú. Lima, Perú: Juristas Editores EIRL.

ARTÍCULOS

Althaus, M. N. (1999). El sistema de penas en el CP peruano de 1991. In El sistema de penas del nuevo Código penal (pp. 73-100). Asociación Peruana de Derecho Penal.

Defensoría del Pueblo (2019). El delito de Omisión a la asistencia familiar en el Perú. Adjuntía de asuntos constitucionales. Informe de Adjuntía N°032-2019. Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/03/Informe-de-Ajuntia-032-2019-DP-AAC-OMISION-ASISTENCIA-FAMILIAR-NACIONAL.pdf>

Dulzaides Iglesias, M. E., & Molina Gómez, A. M. (2004). *Análisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso*. Acimed, 12(2). Recuperado de: <http://eprints.rclis.org/5013/1/analisis.pdf>

Malca, N. y Vidaurre, C. (2010). “Metodología del trabajo intelectual: guía de estudio.” Chiclayo: Usat.

Valdivia, M. (21, 04 del 2020). El comercio: Cusco - 10 presos por incumplir pago de pensión de alimentos salieron en libertad tras pagar deuda. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/peru/cusco-10-presos-por-incumplir-pago-de-pension-de-alimentos-salieron-en-libertad-tras-pagar-deuda-noticia/>

REVISTAS

García de la Torre, F. (2021). Crisis del principio penal de ultima ratio. ¿Debemos retomar la orientación constitucional del derecho penal? España: Anales de la Cátedra Francisco Suárez. Protocolo I. Recuperado de: <https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/16747/21028>

Ministerio Público (2018). Anuario estadístico del año 2018. Recuperado del sitio web del Ministerio Público: https://cfe.mpfm.gob.pe/gis_mp/web/index.php/publicacion/anuarios

Ministerio Público (2023). Anuario estadístico del año 2023. Recuperado del sitio web del Ministerio Público: https://cfe.mpfm.gob.pe/gis_mp/web/index.php/publicacion/anuarios

Ramos, C. (2015). *Los paradigmas de la investigación científica*. Unife av. Pisco 23 (1). Recuperado de: http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/psicologia/2015_1/Carlos_Ramos.pdf

Teodoro, N., & Nieto, E. (2018). *Tipos de investigación*. Recuperado de: <https://core.ac.uk/download/pdf/250080756.pdf>

Universidad Estatal de Sonora (2020). *Guía para presentación de Proyectos*. Recuperado de: <https://www.ues.mx/Docs/investigacion/proyectos/GUIA%20PARA%20PRESENTACION%20DE%20PROYECTO.pdf>

Vinelli, R. y Sifuentes, A. (2019). ¿Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar? Revista IUS ET VERITAS N° 58. Recuperado de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/21266/20956>

JURISPRUDENCIA

Corte Suprema de Justicia de la República (2021). Sala Penal Permanente -

Casación N°. 207-2021- ICA. Recuperado <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/05/Casacion-207-2021-Ica-LPDerecho.pdf>